

## **REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE 2013**

En este documento se realiza una breve descripción de las disposiciones de mayor relevancia emitidas por el Banco de México durante el año 2013, así como de las principales reformas a la legislación financiera realizadas en ese año.

### **I. DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO**

#### **TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES**

Con el objeto de fomentar, por una parte, la inclusión financiera para que un mayor segmento de la población tenga acceso a servicios bancarios y, por la otra, la innovación en servicios financieros, a través de medios de disposición y de pago eficientes, seguros y expeditos, que hagan uso de la tecnología desarrollada para tales efectos, se modificaron diversas disposiciones con el objeto de permitir la utilización de dispositivos móviles para llevar a cabo transferencias electrónicas de fondos. En ese sentido, en la regulación expedida para tal efecto se establecieron los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las instituciones de crédito para la prestación de dicho servicio, así como límites a las comisiones que por tal servicio cobren las referidas instituciones a sus clientes.<sup>1</sup>

Adicionalmente, considerando la conveniencia de fortalecer la competencia entre las entidades financieras que ofrecen a sus clientes la posibilidad de realizar transferencia electrónicas de fondos a cuentas identificadas mediante los últimos diez dígitos de una línea de teléfono móvil, se establecieron los términos y condiciones aplicables al funcionamiento y operación de las cámaras de compensación que tengan como propósito procesar las referidas transferencias, así como los requisitos que tales cámaras deberán cumplir y el procedimiento que deberán seguir para organizarse y operar con tal carácter.<sup>2</sup>

#### **OPERACIONES DERIVADAS REALIZADAS POR LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

Con el propósito de que las mencionadas sociedades estén en posibilidad de administrar de mejor manera los riesgos provenientes de eventos inesperados y en atención a la petición formulada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se actualizó el régimen aplicable a las operaciones derivadas que dichas sociedades pueden llevar a cabo, a fin de permitirles celebrar operaciones de opción sobre operaciones a futuro, sobre contratos de intercambio (Swaps), así como operaciones a futuro sobre Swaps.<sup>3</sup>

## **MONTO MÁXIMO DE CHEQUES AL PORTADOR**

Con el objeto de proteger los intereses de los depositantes y contribuir a la prevención de ilícitos a través del uso de cheques al portador, se redujo a cinco mil pesos la cantidad máxima por la cual pueden expedirse este tipo de cheques, por lo que cheques por cantidades superiores deben ser siempre nominativos. Cabe señalar, que previamente los cheques al portador podían ser por cualquier cantidad inferior a veinte mil pesos.<sup>4</sup>

## **FACILIDADES DE LIQUIDEZ A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE**

Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, se realizaron algunas precisiones respecto de los títulos que pueden ser objeto de reporto en el marco del financiamiento que el Banco de México otorgue a las instituciones de banca múltiple que presenten necesidades temporales de liquidez.<sup>5</sup>

## **II. LEGISLACIÓN FINANCIERA**

### **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**

Esta nueva ley<sup>6</sup>, que entrará en vigor en 2015, tiene por objeto regular en un solo ordenamiento la organización, operación y funcionamiento de las instituciones de seguros, de fianzas y las sociedades mutualistas de seguros, al igual que las actividades y operaciones que estas podrán realizar, así como las de los demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora como los agentes de seguros y fianzas.

En ella, se establece que las instituciones de seguros y de fianzas, de conformidad con las disposiciones que expida el Banco de México, podrán llevar a cabo operaciones de préstamo de valores y reportos, actuando únicamente como prestamistas o reportadoras. Asimismo, se prevé que las instituciones de seguros, igualmente de conformidad con las disposiciones que expida el Banco de México, podrán realizar operaciones derivadas exclusivamente para fines de cobertura de riesgos.

Con motivo de su entrada en vigor de la ley, quedarán abrogadas la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley de Federal de Instituciones de Fianzas.

## LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Esta ley se reformó y adicionó,<sup>7</sup> entre otros, con el objeto de incluir el seguro de caución como una opción adicional, así como para hacer diversas precisiones y ajustes a dicho ordenamiento con la finalidad de: i) mejorar la operación de los seguros de carácter obligatorio; ii) precisar el procedimiento para el pago en el caso de concurrencia de seguros, y iii) modificar textos relacionados con el pago de primas y con los efectos de los contratos.

---

<sup>1</sup> [Circular 2/2013](#), dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, así como [Circular 5/2013](#), dirigida a las instituciones de crédito y a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, ambas de fecha 4 de diciembre de 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> [Circular 3/2013](#), del 4 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2013.

<sup>3</sup> [Circular 6/2013](#), dirigida a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, del 26 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013.

<sup>4</sup> [Circular 1/2013](#), dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, del 12 de septiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2013.

<sup>5</sup> [Circular 7/2013](#), dirigida a las instituciones de banca múltiple, del 30 de diciembre de 2013.

<sup>6</sup> El Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, la cual entrará en vigor el 4 de abril de 2015.

<sup>7</sup> Las reformas y adiciones a la Ley sobre el Contrato de Seguro, realizadas mediante el Decreto mencionado en la nota al pie 6 anterior, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.